



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 255-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 JUN 2017

VISTO: El Expediente Administrativo N°2008-006603, el Informe Técnico Legal N° 299-2017-GRSFLPRyE/GRA-CLLJ de fecha 28 de abril del 2017, el Informe N°226-2017/GRP-490100 de fecha 06 de junio del 2017, respecto de la administrada Consuelo Irene Herrera Farfán, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, el 30 de octubre del 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural y Estatal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 255-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 JUN 2017

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505, modificada por la Ley N° 27887, regulando en su Título I el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 2° la definición de pequeña agricultura: "Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas."; y en el artículo 7° **que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente.** Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado en el Decreto Supremo N°026-2003-AG, precisando en el artículo 6° numeral 6.2 que no es procedente el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el **predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en el supuesto que: (...) a) si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores;**

Que, la administrada Consuelo Irene Herrera Farfán, con el escrito de registro N° II 1742-2007 de fecha 14 de diciembre del 2007, presentado a la Dirección Regional de Agricultura de Piura y transferido al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI con el escrito de registro N°2008006603, solicitó el otorgamiento de tierras eriazas de 15.00 hás., ubicadas en el sector Punta Arenas, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional ha emitido el Informe Técnico Legal N°299-2017-GRSFLPRyE/GRA-CLLJ de fecha 28 de abril del 2017, en el que se analiza respecto a la libre disponibilidad del Estado, que de acuerdo a los planos temáticos expedidos por el área gráfica, de folios 27, que el área solicitada gráficamente es de 15.00 hás. la misma que se superpone totalmente con el predio en posesión de la Sociedad Exportadora VERFRUT S.A.C, según inspección ocular de fecha 15 de marzo del 2017, materializada en el acta de inspección de campo de folios 28 al 32, pudiéndose constatar que la administrada Sociedad Exportadora VERFRUT S.A.C, ejerce la posesión pública, pacífica, continua y directa además de encontrarse habilitada a la actividad agrícola con anterioridad al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Informe N°226-2017/GRP-490100 de fecha 06 de junio del 2017, se concluye que al haberse diagnosticado que el área solicitada se encuentra totalmente ocupada por terceros distintos al solicitante no es de libre disponibilidad del Estado, por lo que la solicitud presentada deviene en IMPROCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N°026-2003-AG en concordancia con el artículo 6° numeral 6.2° de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 255-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **07 JUN 2017**

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

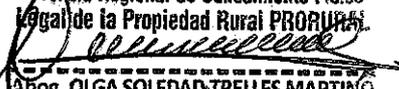
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada con el expediente de registro N°2008006603, por la administrada Consuelo Irene Herrera Farfan, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura de una extensión de 15.00 hás., ubicadas en el sector Punta Arenas, Distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado y conforme al artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

